

J-1475/27

7
Año de 1797

J-1795/27

Bonifacio Tracia M^o de primeras
 Letras del Lugar de Luco dice: Que ha servido
 la conduta de Maestro, Organista, y Ermo de fe-
 chos por espacio de cinco años con todo desem-
 peño; Que la Junta de S.^o Juan último se le con-
 duso por trece años más, y porque á un vecino
 le dio la gana de decir se había de casar has-
 ta el día de S.^o Estiuel próximo, se le puso en
 la capitulación: Que no es preciso para dho
 empleo, haya de ser casado, pues los sala-
 rios son unas 60 escudos, que apenas pueden
 mantenerse él, y sus pobres ancianos padres,
 y que mucho menos podría mantener la mu-
 ger = Suplica, se declare nula dha nula
 condición, y que debe continuar en la con-
 duta en el estado de célibe.

M. Acu.
 p^o de
 de Daroca

S. de Acu.
 Laborda



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIENT
TOS NOVENTA Y SIETE.

In nomine Tari. sea a todos manifestar, q^e Yo
Don Francisco Gualda, Jefe de la Comandancia por el Rey
nuestro Señor, Residente en el Lugar de Sua
Barrio de Barroca, ven a veros los autos, y autos, con
los y a cosa nombrados, Jueces, y Certificado
de mi Sr. Comandante en tales a D^{no} Severo
Pagan, D^{no} Manuel Herrera, D^{no} Christoval
Urrutia, D^{no} Juan Bautista Verastran, y D^{na}
Licea Dolores, Casados, domiciliados en la
Ciudad de Zaragoza, a todos juntos, y a Ca
da uno individualmente, para q^e en nombre de mi
Sr. Comandante, representando mi persona
buena, acuda y Sr. puedan intervenir
a intervenir en todas las Pleitos Civiles, o
Criminales, q^e aliviea tiempo, y en ade
lante tuvieran con qualquiera persona

que nada tiene q. sea su cumplimiento con las ocupa-
ciones de mi parte reducidas à la Educacion Chris-
tiana, y politica de sus discipulos, à la avien-
cia en los divinos officios, y al despacho de los asun-
tos de Ayuntamiento, además de q. dexando à
un lado la preciosa vocacion para el Matrimonio,
y el concurso de otras circunstancias que exi-
se en su contraccion, viene à hacerse imposible
à mi pte, porq. arrojando todo sus salarios
à uny de setenta Cruzados apenas puede mantenerse,
sus pobres padres inútiles para el trabajo,
por su mucha ancianidad, y achaques; p. ma-
nera q. la amaxfilial le obliga durante sus
vidas à permanecer célibe, sin entrar en un
estado que preciam. E havia de conducir à todo
à la mendicidat, en cuias circunstancias recurre
à la superior proteccion de V.E. para q. exi-
miendole de aquella espixana obligacion q. se
le ha querido imponer sin ninouna necesidad,
ni utilidad del Pueblo, le afianze en la conti-
nuacion de su conducta como unico socorro de
sus ancianos padres: En atencion à lo qual

A V.E. pido y Sup. q. haviendo p.
presentado dho. Páden, y testimonio, en su virtud
y demás expuesto se sirva declarar p. nula,
y de ningun efecto la condicion puesta en la

citada Revolucion de las Juntas de Sevilla, y que
mi parte ha podido y puede continuar su conducta
por el tiempo de los tres años en el estado de célibe
en q. se halla; condenando en las Cortes de es-
te reyno à los componentes dha. Junta, à
quien correspondan en Just. q. pido y p. ello &

D. Manuel Sebastian
y Ordobaz

Juan Baut. Sebastian



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Atto Zaragoza el 11 de Septiembre de 1797.

Presente
Villaco
la Ripa
Cotem.
Cogen.
la auca
Reman

Se declara nula, y de ningun efecto la condicion de haberse de cavar esta casa puesta en la revolucion de la Junta de Veintena celebrada en N. Juan de Junio mas cerca parado; y continúe envezvir su conducta por el tiempo capitulado.

[Handwritten signatures and flourishes]

Dada Certif. en 15 de Mayo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

D. Juan Laborada No por su N. de Navarra y Justicia no de la R. Audiencia que se halla en la Ciudad de Zaragoza capital del Reyno de Aragon. Certifico: que ante los J. de la Junta de Veintena se dio cuenta de la noticia, cuyo tenor, y el del Auto en su razon, prohibiendo, como se sigue = Como. Senor: Juan Bautista Sebastian en nombre de Donfacio Fracia Macino de primeraz letrav, y relinente en el lugar de Luis, de quien presento poder, y de el si ande ante de S. C. parecio, y la fama que mejor proceda Digo: que mi pariente por espacio de cinco años ha desempeñado los empleos de Mateo de primeraz letrav organivo, y C. de Ayuntamiento de Tho. Diego con la mayor puntualidad, sin dar motivo alguno de queja, o prevecciones, y aunque en la Junta de Veintena celebrada en el dia de Veintena y quatro de Junio de este año no la hubo, si antes bien se le conduyó un termino para los mismos empleos, a p. de que a uno de los vocales le ocurrio el decir q. debia cavarse hasta el dia de S. Miguel de este mes, pero no parecia bien que el Macino fuese nuevo, por no haberse impugnado esta proposicion en el partido por tres años, pero con la precision de q. havia de cavarse hasta el referido dia, y que no hacunabolo asi quedaba despedido, como asi resulta del testimonio de Respuesta, y respuesta dados por el Alcalde de d. ho. Lucas que

presento. Se recular de esta condición se concierne con sola
la consideración de que nada tiene que sea su cumplimiento
con las obligaciones de mi parte reducidas a la educac.ⁿ
cristiana, y asistencia de sus Discipulos a la asistencia
en los dichos oficios, y al despacho de los asuntos de
Ayuntamiento ademas de que dejando a un lado los
preciosos socorros para el Matrimonio, y el concurso de
otras circunstancias q. Exige su contracción, siene a
hacerse imponible a mi parte, por q. Ascendiendo to-
dos sus salarios a unos sesenta escudos apenas pue-
de mantenerse sus pobres padres inútiles para el tra-
bajo por su mucha ancianidad, y achaques; por mane-
ra, que el amor filial le obliga durante sus dias
a permanecer celibe, sin entrar en un estado que precisamente
havia de conducir a todos a la mendicidad, en cuius cir-
cunstancias recurre a la superior protección de V.C.
para que eximible de aquellos citada obligación
q. se le ha querido imponer, sin ningunos necesidad
ni utilidad del Pueblo le afianze en la continuacion
de su conducta, como unico socorro de sus ancianos
padres. En atención a lo qual = M.C. pido, y su-
plico, q. Chaviendo por presentado dicho Cédex, y

Testimonio en su forma, y de mas expuesio se
suba declarar por nula, y sin ningun efecto la
condición puesta en la citada resolución de
la Junta de Sentencia, y que mi parte ha reali-
do, y puede continuar su conducta por el tiempo
de los tres años en el estado de celibe en que se
hallar, condatando en las costas de este recurso a
los componentes dicha Junta, o a quien corres-
pondiere en Justicia que pido, y para ello =

Dr. Manuel Sebastian, y Orobava = Juan =

Auto Bautista Sebastian = Zaragoza catorce
de Septiembre de mil setecientos noventa y siete =
Regente de Septiembre de mil setecientos noventa y siete =
de Illava Acuerdo General = Se declara nula, y de
sin efecto ningun efecto la condición de hacerse de ca-
Cirema sax esta parte puesta en la resolución de los
Cocor Junta de Sentencia, celebrada en S.ⁿ Juan
Laraucos de Junio mas cerca pasado: y continúe en ser-
Román sax su conducta por el tiempo capitulado: Ci-
ta rubricado = y para que conste, y por qual
quiera Címo que lo sea de su mag.^d se notifique,
y haga saber al Ayuntamiento, y Junta de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Santera del Lugar de Lugo, doy la presente que firmo
en Zaragoza a quince de Setiembre de mil setecien-
tos noventa y siete. D. Juan Lubada = con su dho
on su original que debió de ala parte requirente a
que mandamos. para que contra lo el infrascripto Curro
de S. M. vecino del Lugar de Calamocha y allado en
esta de Lugo don la presente que firmo en el día de siete
y siete del mes de Setiembre del año mil setecien-
tos noventa y siete al que doy fe

Diego Joh. Beltrán

En ^{no} Venoz

Venoz.

Habiendo visto los Individuos de la Jun-
ta q' abajo firman el expediente de Boni-
ficio Gracia, y la Probidencia que le sub-
sigue, una copia acompaña, no pueden
omitir celosos, así de adguar a su conduc-
ta



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

ta, como del vien del Publico que descansa en los mismos,
manifestar a V. M. sea inuito, que un solo Individuo de
la Junta fuera de sentir, se le rebaxa con la Condicion de
que se quexa ella, y a conuindo avonada; por q' la propo-
sición el Presidente, a resulta de las muchas que pas, que mani-
festo le habrían dado: se adapto o general m. y el Curro
Parricio peroro en sutabor tanto, que vieron, como inde-
pensables las funexas consecuencias a no le baxa a de
lante, y por curar a su efecto, que aunq' no, se para a la vida
non, fue por que a todo evento no be adicera a corredo, y por el
que a todos los eran bien notorias; pues en vidad que
obra medio mas suabe puede haber para poner el Publico lo
a cubierto de un hombre, que a llamado a mugeres, por
su ventana, y luego les a desparado un tiro de fuego, todo
por Concejo, y delor? de un hombre, que a deshonra de la
noche se le a mencionado por la Justicia con Espada des-
nuda? de un hombre, que por su nacim. aunq' quite
el honor a una Doncella, que caen mas lo de su familia
quede abandonada, que no restituida en su estimacion?
como se a verificado en dho, y publicam^{te} de oria? de
un hombre por fin, y por no molestas a V. M. en quien
no ai enmienda, segun lo pastor, que se le adhiere en y q'
a llamado a quizar del Libro de Auerdos, pues le obra
la presuision, por saber estado en su podex aquellas

tu, lo que enq^{ta} estaba la Cabida de su herma-
no, que por los exemplares, que habia, se cree, se le
tuvo la misma obligacion, q^{ta} se le condujo en el
año de ochenta y nueve, habiendole sucedido el
con las mismas obligaciones. Ciertam^{te} Señor
parece el medio mas suave, pues no se le despidi-
era, se le obliga, a tomar un estado, q^{ta} le es propio
y que pudiera contenerle en lo principal de sus ob-
ligaciones, que a no ser alli los proxi^{mos}, causando
daños, que no tengan reparo, y queda su encera
muerta, o al menos se ^{se} promueve la comun
tranquilidad, tomara la providencia, q^{ta} juzgo
mas oportuna, sin perder de vista, que aun en
el testimonio, q^{ta} el Maestro acompaño a su re-
presentacion, se advierte lo q^{ta} no imprimi^o el Ma-
calot, quien dice su cara, no dijo mas enq^{ta} a con-
dicion, q^{ta} lo que queda expuesto, y lo firma.

Dize y Octubre 8 de 1797.

Fran^{co} Labarre Alde

Joaq^{ue} Aban Al De

Juan Valenzuela ^{Pro}

Vicente Romeo ^{Indio}

Piquet Mayor de estado

Miguel Gomez y Garcia por a

Alexis Thomas Pedro Thomas

Manuel Thomas

Ramon Gomez

M. J. J. Señor

Habiendo tenido noticia de la providencia ganada por Doni-
tacio X Gracia, Maestro X primerax letras en este Pueblo, por la q^{ta}
se declara nula la condicion, que en la ultima junta X Seintema se le
impuso, para que verificado ha cumplim^{to}, y no en otro modo, siguiera
con el Magisterio, en el que oy se le mantiene, mediante d^{ta} detexmi-
nacion; y teniendo presente la talvedad con que ha caminado en el
extremo principal X su recurso, me parece no desempeñaria mi
estrecha obligacion, sino manifestaba lo ocurrido verdaderam^{te}. en el
acto de la conduccion, y al mismo tiempo los graves perjuicios, que pue-
den subsiguirse X mantener al nombrado Donitacio en este Pueblo
sin el adimplimento con que se le ligó, como unico remedio para con-
tenerle, y para q^{ta} se le mire sin la aversion, que es consiguiente a su
modo X proceder.

Siento, pues en su escrito, que se le impuso el gravamen X condic.
por haverlo asi propuesto un Individuo de la Junta; Pienso Señor, es
entendim^{to}te questo ala verdad, pues lo manifestó el Presidente, y no
hubo Vocal, que no asintiera a este modo X pensar, que desde luego
se hizo por el medio mas adecuado para atajar los daños, que se ha-
vian sufrido, y podian esperarse en adelante con sobrados fundamentos
de donde veia vs. claudicado el concepto, que con este expuesto a quere-
do persuadir al tribunal; porq^{ta} no un Vecino, no un Potente, si es to-

Don los Prohombrs Xerte X Suso pensaron en los terminos, que quixen
atribuir con demasiada malicia a uno Solo. Por manera que mi Minis-
terio, viendo las venturas que se seguian, me embeso a enervar la condi-
cion, y a procurar su efecto, como temeroso de verme en otro conflicto, se
mejante al que se verifico durante su ultima capitulacion; pues seme-
presento, y juntam^{te} al Alcalde una Dama moza X familia X estima-
cion, llamando por el honor, que le havia llevado el referido suceso;
pero se quedo sin el por falta de medios, y mas principalm^{te} por deca-
se X publico, que en su familia no hay el mejor dolo, tanto, que los in-
teressados Xa queruante tuvieron por en todo conveniente el silencio,
dejandola degradada. Asi este hecho, como el haver manifestado el presi-
dente Xa junta las continuas quejas que se le daban, y el contar su cer-
tidumbre a todos los Individuos, fue la unica causa de la admision con-
dicionada, atendiendo tambien al tiempo sucedido, pues en el dia me conta-
se dan por dho Donstacio algunos pajar, que pueden ser bastantes a lle-
nar X doler mucha parte el Pueblo, previniendo el peligro, en q^o considero
al mismo por su peno apartado. De aqui vea os. la educacion, que tendra
los niños, y la satisfacion de sus Padres, quando sin el exemplo no ay Maestros.
Aseguro a os. que en quanto llevo expuesto, no tengo otro objeto, que mani-
festar con la ingenuidad propia de mi caracter los fines, que se propuso la jun-
ta en la dicha admision condicionada, y el apetecer la educacion sana X los ni-
ños, la tranquilidad de mis feligreses, y el enconexar mi comenicia por este ofi-
cio, que reservadam^{te} dirijo a os. notoria consideracion, y Prudencia X os, para
que haga el uso que mas bien le pareciere. Suco 3 A de Obre X 1727.

Servid^o y Cappⁿ de V. S.
Phelipe Lopez A. G.

M. Tl. e. g. Rep^{te} Ma. A. Aud^a X Zaragoza.

del
Acu. g.

n al
miti
taci.
Junta
Suco
ica
las
bre la
mbres
tro de
eda
dere.

B
B



Para despachos de oficio quarto año.



BELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

Auto de la A. N. de veinte de 1797. ^{del} _{Actu. g.}

S.S.
Su Ex.
Regente
Villava
Minalle
Extrem.
Cocor
Larauca
Romari.

Escrivase Carta Orden al
Corregidor de Durango, remiti-
endole copia de la Representaci-
on del Ayuntamiento, y Junta
de Veintena del Lugar de Lugo
de ocho de octubre mas cerca
parado para que tomando las
noticias combenientes sobre la
desarrugada vida y costumbres
de Donifacio Tracia Maestro de
Niños de dicho Pueblo proceda
contra el mismo segun de dere-
cho correspondia.

Nota y Encomienda a Lope de Escobedo carta orden
con remision a la copia